

PROCESO: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo S-SdDSB4946-2021
Subproceso Comunitario	Unidad	Desarrollo	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas
Código Subproceso: 6200			Código Serie/Subserie (TRD) 6200-73 / 6200-73,04

AVISO:

Acto a notificar: AUTO NO. 005 DEL 16 DE JULIO DE 2021
Persona a notificar: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SOTOMAYOR
Radicado: 022-2018

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AUTO No. 005 del 16 de julio de 2021

Procede a notificar por aviso el Auto No. 005 del 16 de julio de 2021 "Por medio del cual se decretan pruebas en el proceso administrativo sancionatorio bajo radicado No. 022-2018" a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR** en su generalidad, ante la falta de nombramiento de dignatarios de la organización comunal.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso". Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia por el término de cinco (5) días con la advertencia de que una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 21 JUL 2021 siendo las 7:30 a.m.

En constancia firma,



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO fue publicada el 21 JUL 2021 a las 07:30 a.m. y habiendo permanecido por el término de cinco (5) días se desfija hoy _____ a las 6:00 p.m.



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

P/ Luis Mauricio Usuga Mendoza – CPS *luis*
R/ José Daniel Castillo Morales – Coordinador UNDECO *JDC*
R/ Carmen Lucia Tristancho Cediel - ABG – CPS/SDS *CLC*

AUTO No. 005 del 16 de julio de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO BAJO RADICADO No. 022-2018**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 743 de 2002, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 1117 del 28 de diciembre de 2020, y en consideración a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto No. 001 del 7 de junio de 2018¹ la Secretaría de Desarrollo Social ordenó abrir diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor. Lo anterior se fundamentó en la presunta omisión de la organización comunal en realizar elecciones de dignatarios para el periodo 2016-2020. Atendiendo a que no existía dignatario alguno al cual notificar dicho proveído, la actuación fue notificada a la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor mediante aviso publicado el 25 de octubre de 2018 y desfijado el 1° de noviembre de 2018².
2. Posteriormente, mediante Auto No. 002 del 6 de noviembre de 2018³ se requirió al señor Nelson Gabriel Remolina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.935 en calidad de secretario de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor para el periodo comprendido entre 2012-2016, a efectos de que hiciese entrega a este Despacho del libro de afiliados, así como también del libro de actas de asamblea general y de junta directiva. Se notificó personalmente el requerimiento el 18 de enero de 2019⁴.
3. El 21 de enero de 2019 el señor Nelson Gabriel Remolina Calderón radicó un oficio de respuesta al requerimiento, recibido bajo el radicado No. V-20191002482, en donde señaló que: *“si bien fui elegido para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2016 como secretario de la JAC del barrio Sotomayor, inscrito y reconocido por la secretaria de desarrollo social y aunque los estatutos de las juntas se establecen unas obligaciones para el cargo, se aclara que en ningún momento, recibí parte de la secretaria anterior los libros de afiliados ni las actas, ni existió una entrega protocolaria de las mismas, por lo que no puedo rendir informe de unos documentos que nunca fueron entregados formalmente a la JAC elegida para el periodo 2012-2016”*.
4. Evidenciándose que la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor continuaba sin contar con una Junta Directiva debidamente elegida, la Secretaría de Desarrollo Social a través del Auto No. 003 del 12 de abril de 2019⁵ requirió a la organización comunal

¹ Folios 1 a 2.

² Folios 6 a 7.

³ Folio 8.

⁴ Folio 12.

⁵ Folios 15 a 16



para que, a través de sus afiliados y en el término máximo de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice la elección de dignatarios, de conformidad a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y sus estatutos. La actuación fue notificada a la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor mediante aviso publicado el 16 de abril de 2019 y desfijado el 24 de abril de 2019⁶.

5. En vista de que se dio cumplimiento a lo anterior ni se observó actuación alguna por ninguno de los afiliados, la Secretaría de Desarrollo Social mediante Auto No. 004 del 9 de agosto de 2019⁷ ordenó abrir investigación en contra de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor, formulándole el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: Violación a las normas legales y estatutarias con ocasión a la omisión injustificada de realizar elecciones dentro de los términos establecidos en el capítulo III de la ley 743 de 2002”.

El proveído fue notificado mediante aviso publicado el 13 de agosto de 2019 y desfijado el 20 de agosto de 2019⁸.

6. Habiéndose concedido el término de quince (15) días hábiles a la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor para que presentara sus descargos, aportara o solicitara pruebas que estimasen pertinentes para su defensa en el proceso, no presentó ningún tipo de escrito, ni solicitó prueba alguna.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 2.3.2.2.13 del Decreto 1066 de 2015 establece la facultad para que la entidad territorial que ejerza funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal decrete las pruebas que estime conducentes o de aquellas solicitadas por el investigado en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante Auto No. 001 del 7 de junio de 2018 se ordenó decretar oficiosamente como prueba la incorporación de los siguientes documentos:

1. Copia del acto administrativo de reconocimiento e inscripción de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor, vigencia 2012-2016.
2. Copia de los estatutos vigentes y aprobados en Asamblea General de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor.

Sin embargo, ninguna de estas pruebas se encuentran en el expediente, razón por la cual se ordenará nuevamente su incorporación en este proveído. De igual forma, se ordenará allegar copia al expediente de la resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica de esta junta de acción comunal.

⁶ Folios 6 a 7.

⁷ Folios 18 a 19.

⁸ Folio 20.

Se ha de aclarar que, si bien han transcurrido más de tres (3) desde la ocurrencia de dicha omisión, no se ha configurado la prescripción de la facultad de control de la Secretaría de Desarrollo Social. Tratándose de un deber establecido legalmente en el artículo 33 de la Ley 734 de 2002 cuya exigibilidad se extiende en el tiempo como parámetro imprescindible para el funcionamiento de la organización comunal (elección de dignatarios), la conducta omisiva de la organización comunal se encuentra catalogada como de carácter permanente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica oficiosa de las siguientes pruebas dentro del proceso de referencia de conformidad al artículo 2.3.2.2.13 del Decreto 1066 de 2015:


1. Incorporar al expediente a través del Programa de Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas y Ciudadanía Participativa de la Secretaría de Desarrollo Social los siguientes documentos:
 - 1.1. Copia del acto administrativo de reconocimiento e inscripción de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor, vigencia 2012-2016.
 - 1.2. Copia de los estatutos vigentes y aprobados en Asamblea General de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor.
 - 1.3. Copia del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

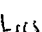

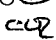
TERCERO: Líbrense las respectivas comunicaciones, registros y anotaciones pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el 16 de julio de 2021



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

P/ Luis Mauricio Usuga Mendoza – CPSL 
R/ José Daniel Castillo Morales – Coordinador UNDECO 
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG – CPS/SDS 



COPIA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CALLE DE LA PAZ, 100-100, BUCARAMANGA, BOYACÁ
TELÉFONO: (57) 304 222 2222
CORREO ELECTRÓNICO: atencion@bucaramanga.gov.co

